



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| RADICACIÓN: | 2022-00303 |
| PROCESO: | CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO |
| DEMANDANTE: | MARIO PAREDES AYA |
| DEMANDADO: | JHUDY PAOLA SILVA CHAVARRO |

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P., se señala el día **martes siete (07) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2.023) a la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de CAROLINA PAREDES AYA, a cargo de la parte demandante.

3°- Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar la declaración de JHUDY PAOLA SILVA CHAVARRO, a cargo del demandante.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Se dispone escuchar la declaración de CATALINA ANDREA GOMEZ ESCOBAR, SANDRA MILENA SILVA CHAVARRO y MARLENY CHAVARRO, a cargo de la parte demandada.

3°- Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar la declaración de MARIO PAREDES AYA, a cargo de la demandada.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

3.1. Se requiere a la demandada a través de su apoderada, con el fin de que responda el requerimiento realizado a través del auto calendado el 01 de septiembre de 2022, dentro del término de ejecutoria del presente proveído.

3.2. se requiere al demandante a través de su apoderada, con el fin de que allegue las certificaciones de sus ingresos económicos mensuales, dentro de los cinco (05) siguientes a la notificación de esta providencia.

3.3. Se ordena oficiar a las siguientes entidades:

3.3.1. A la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, para que allegue las declaraciones de renta de señor MARIO PAREDES AYA., años 2019, 2020 y 2021, esta última en el evento que se encuentre presentada para la fecha en que se remitan los respectivos oficios.

3.3.2. A la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que CERTIFIQUE, sí el demandante MARIO PAREDES AYA., mayor de edad, identificado con C.C. No. 7.712.231 de Neiva, posee bienes inmuebles inscritos a su nombre en el territorio nacional, en el evento de ser así solicito de manera respetuosa al Señor Juez, se expidan los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.

3.3.3 A la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES", para que allegue la información sobre las cotizaciones realizadas por el señor MARIO PAREDES AYA, mayor de edad, identificado con C.C. No. 7.712.231 de Neiva, a la fecha.

A través de la secretaría, ofíciase para lo pertinente a las entidades mencionadas, enviando copia de los oficios al correo de la abogada de la



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

demandada, para que realice los trámites tendientes a obtener las respuestas previo a la audiencia.

Se les advierte a las entidades, que tienen tres (03) días para contestar.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberá aportar y/o actualizar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2272e081d5ef5cff80a6229d7142416aab07f4778d0956b60f5c18554c690e7**

Documento generado en 13/02/2023 03:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>